DNCP/DJ Nº 3304 **/10** **Caso Nº 1456**

Asunción, 27 diciembre de 2010.-

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
Telefax: (021) 450-966
PRESENTE:

REF.: **Investigación Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Contratación Directa para el "Servicio de Modificación de la Página Web de la Senatur" convocada por la Secretaria Nacional de Turismo (ID Nº 205913).----------

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"1) Plazos: 1.a) la presente denuncia es realizada en tiempo, considerando que nuestra empresa NO RECIBIÓ la notificación de adjudicación. 1.b) se ha realizado la solicitud de los documentos de evaluación, al amparo de los establecido en el Art. 63º del Decreto Nº 21909/03. La cual no ha sido respondida hasta la fecha. 1.c) en virtud del mencionado artículo los plazos de protesta formal quedan suspendidos hasta tanto la convocante responda a dicha solicitud. 2) Según expresa el informe de evaluación de fecha 2/12/10 la oferta de la empresa COMUNICÁ fue rechazada por presentar una discrepancia en el Formulario de Oferta. El error consistió en una diferencia entre el valor expresado en la casilla de precios unitarios (Gs. 18.000.000) y la expuesta en la casilla de totales (Gs. 25.000.000) mismo valor que fue expresado en letras en la parte baja del cuadro. Se entiende en este caso que el precio unitario debería ser igual al precio total el cual debería ser trasladado al monto final en letras, ya que la cantidad solicitada era la unidad, es decir uno. Consideramos que la discrepancia debería ser salvada en este caso con la prevalescencia de lo expresado en letras considerando que la cantidad equivale a uno, conforme establece el Código Civil, no con la desestimación de la oferta. 3) La empresa no ha recibido ninguna solicitud de aclaración, considerando el inconveniente anterior, desatendiendo esa posibilidad prevista en la Ley de Contrataciones Públicas. 4) Según los términos utilizados en el Acta de evaluación, los miembros del Comité se han cuidado de expresar que el motivo de eliminación fue por un defecto sustancial -supuesto-, a fin de no verse en la obligación de declarar desierto el llamado por no contar con el número mínimo de oferentes para el procedimiento, dejando entrever que la falta causante del rechazo de la oferta fue supuesto un defecto formal, lo cual es falso a todas luces. De haber correspondido la eliminación la misma debería ser a causa de un defecto sustancial, lo cual dejaría al llamado con dos oferentes, y declarar desierto el llamado, salvo*

que la máxima autoridad apele a las prerrogativas del Art. 34º de la Ley Nº 2051/03, por razones técnicas, lo cual por el objeto de llamado no corresponde en absoluto. 5) Asimismo, resulta llamativo que en el acta de evaluación mencione que la discrepancia "representarían costos extras no contemplados (ampliaciones o anulación de contrato); lo que estaría perjudicando no solo económicamente; sino además técnicamente...", por consiguiente se deber entender que a fin de evitar los "costos extras" representados por la diferencia de Gs. 7.000.000 (discrepancia en el formulario de oferta), la convocante decida "invertir" para el "buen uso de la Pág. Web" la sideral suma de Gs. 95.000.000, es decir Gs. 70.000.000 (diferencia entre la oferta de Comunicá y Ofimática) más y SIETE VECES EL COSTO EXTRA EVITADO, monto que se halla TOTALMENTE FUERA DE LOS ESTÁNDARES DE MERCADO. 6) Finalmente, resulta llamativa la cercanía de la oferta ganadora, con la exagerada previsión para el presente llamado de Gs. 100.000.000. 7) Por lo expuesto solicitamos la impugnación de la adjudicación por las irregularidades mencionadas, y que la DNCP tome cartas ante semejante despilfarro. Atte". ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, y adjunten la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (3) días hábiles. ----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: "Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". ----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia. ----

Atentamente,

Abog. **SILVIA ESTIGARRIBIA BUFOLARI**
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico - DNCP